

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 JUN 2020
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se encuentra notificada por aviso, sin presentar excepción alguna.

LUZ MARINA LOPEZ TOBAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 923
Radicación 76001-40-03-015-2018-01076-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **BANCO POPULAR S.A** actuando por intermedio de apoderado contra **HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA** encontrándose notificado el demandado, por aviso y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

CONSIDERACIONES

El demandante BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado presenta demanda, EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA, donde se pretende la cancelación del capital representado en PAGARE No.60403090002024, por la suma de \$28.557.540.00, sus intereses corrientes \$301.758,00 causados desde el 05 de febrero hasta el 05 de marzo de 2018, intereses de mora desde el 06 de marzo de 2018 hasta el pago total y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 0108 de fecha 14 de Enero de 2019, corregido mediante proveído del 30 de mayo del mismo año, ordenándose igualmente la notificación del demandado, quien se tiene notificado por AVISO, sin contestar la demanda ni formular excepciones.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, - Art. 440 inciso 2 del C.G.P.-y teniendo en cuenta que el demandado recibió el citatorio el 24 de Julio de 2019 (fls.27-28), procediendo a enviarse la notificación por aviso siendo entregada el 17 de Septiembre de 2019 (fls.31-35), quedando surtida el 18 de Septiembre de 2019, corriendo los tres días para retirar el traslado el 19, 20, 23 de Septiembre de 2019, los diez días para excepcionar así 24, 25, 26, 27, 30, de septiembre de 2019, 01, 04, 07, 08, 09 de Octubre de 2019, sin que realizara pronunciamiento alguno, es dable proferir auto que ordene seguir la ejecución. -El 2 y 3 de octubre de 2019 no corrieron términos-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUEVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA** de conformidad con lo ordenado en el auto No. 108 calendado el 14 de Enero de 2019 y el No 1400 calendado 30 de mayo de 2019 que lo corrige.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>40</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.. Fecha: <u>JUNIO 12/20</u> LUZ MARIN TORRES LOPEZ La Secretaria
--